

Constancia Secretarial: Siendo el día 18 de Enero de 2021 se ingresa el presente expediente para imprimirle el trámite de ley.

Atentamente,

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D.C., marzo tres (3) dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2020 – 00641ok

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias legales, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra de **GUIOMAR MANOSALVA AVILA**, a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de arrendamiento aportado como base de recaudo:

1. Por el valor de \$5'200.000,00 M/cte., por valor del capital de 4 cánones de arrendamiento, causados entre el mes de junio a septiembre del año 2020, cada uno a razón de \$1'300.000,00 M/cte.
2. Por los cánones de arrendamiento que se generen a futuro a partir de la presentación de la demanda, en la medida de su comprobación y certificación.
3. Por la suma de \$2'600.000,00 M/cte., por valor de la cláusula penal, acorde con el tope máximo para esta penalidad, previsto en el artículo 1601 del C.C..

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

SEGUNDO.- Se niega librar mandamiento de pago en contra de Alfredo Díaz Parra, toda vez que el documento base de la acción no es plena prueba en su contra ni reúne los requisitos previstos en el art. 422 C. G. del P., en tanto no se observa que el mismo lo hubiere suscrito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

je

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° <u>0010</u> DEL <u>MARZO 4 DE 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am  JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ad8b85ddce7644c1aed6f31d29be5ef7bddfd33c5beb54496e4dc2529546
c9c0**

Documento generado en 02/03/2021 03:33:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**